



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO N°	034
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYOS)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00056 00
ACCIONANTE	ROSMIRA DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPÚLVEDA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Siendo que la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Rosmira del Socorro Avendaño Sepúlveda se encuentra de conformidad con el artículo 152 del CGP, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso este juzgado

RESUELVE

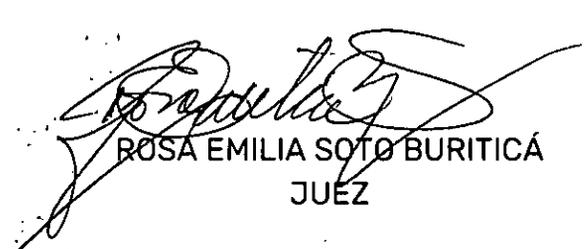
PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora Rosmira del Socorro Avendaño Sepúlveda para la presentación de una demanda verbal sumaria para adjudicación judicial de apoyos a su hija, la señora Yenifer López Avendaño, de conformidad con el artículo 151 del CGP.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado de la señora Rosmira del Socorro Avendaño Sepúlveda a la abogada Beatriz Elena Alvarado Rojas, ubicada en la Calle 23 # 60 - 100, en Bello, cuyo teléfono es 4610429 y celular 3122496982, para que elabore y presente la demanda de adjudicación judicial de apoyos para la señora Yenifer López Avendaño y represente a la accionante dentro del proceso, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

Envíesele comunicación al apoderado informándole su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del CGP, lo cual gestionará la parte interesada.

Se insta a la parte accionante a acreditar la notificación de su apoderado en un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ